



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria**

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00142

DEMANDANTE: NIDIA ESTHER MARTINEZ CASTRO

DEMANDADOS: ADRIANA CURE MARTINEZ, NADIN CURE MORALES HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL CURE CURE Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, ENERO  
TRIENTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por medio del presente proveído procede el Juzgado a resolver, previos los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Uno de los elementos que fijo el legislador para el adecuado desarrollo del proceso es el que hace referencia a los términos y según pronunciamientos reiterados de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituye el espacio o la medida de tiempo establecido por la Ley o por el Juez para que las partes intervengan en el proceso o realicen actos procesales.

Los términos procesales garantizan el desarrollo oportuno del proceso a través de la consolidación de sus diferentes etapas y de ahí es donde proviene la perentoriedad de su cumplimiento y en el caso que no existieran o no se cumplieran, podría configurarse una denegación, dilación indebida o injustificada del proceso, figuras estas que fueron proscritas por el constituyente del 1991.

El ilustre profesor HERNANDO MORALES MOLINA, sobre el tema ha expresado: Es una rectora del derecho procesal en el que los términos se erigen en prenda mutua entre las partes del proceso pues impiden actuaciones inesperadas y promueven la celeridad en la tramitación de los procesos.

Entonces resulta claro el interés general por parte del Estado y de la sociedad para que los procesos judiciales se surtan en forma oportuna y diligente. De allí que se haya facultado al legislador para aportar mecanismos judiciales que impidan la realización indefinida de actuaciones exigiendo a los sujetos procesales actuar dentro de ciertos plazos y condiciones que obviamente deben respetar garantías constitucionales de defensas y contradicciones.

En concordancia con lo anterior el Art. 117 del Código General del Proceso preceptúa que los términos y oportunidades que señala la ley para los actos son perentorios e improbables salvo las disposiciones legales en contrario. Además, el término comenzará a correr desde el día siguiente de la notificación de la providencia que lo conceda.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no subsanó presente demanda de Pertinencia, tal y como se ordenó en providencia de fecha enero 17 de 2023, razón

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 ext. 6031 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Candelaria – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria**

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00142

DEMANDANTE: NIDIA ESTHER MARTINEZ CASTRO

DEMANDADOS: ADRIANA CURE MARTINEZ, NADIN CURE MORALES HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL CURE CURE Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

por la cual ésta Agencia Judicial rechazará la misma y así dejará constancia en la parte resolutive del presente proveído.

En Consecuencia, a lo anterior, el Despacho:

### **RESUELVE:**

PRIMERO: -Rechazar la presente DEMANDA DE PERTENENCIA por no haberse subsanado.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial y la ley 2213 de 2022: Justicia digital y COVID-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANGEL BARRAZA GAMERO  
JUEZ

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 ext. 6031 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Candelaria – Atlántico. Colombia



No. SC5780-4

No. GP 953-4

**Firmado Por:**  
**Angel Antonio Barraza Gamero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1012d22e17682bb16ab5cd54f20238c44f39c19f9da7f747f875fa33960633fb**

Documento generado en 30/01/2023 10:47:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**